

ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CICLISMO LA PAZ

FUNDADA EL 16 DE JULIO DE 1945
PERSONERIA JURIDICA No. 185453
AFILIADA A LA FEDERACION BOLIVIANA DE CICLISMO
Miembro del Instituto Departamental de Deportes

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CICLISMO DE LA PAZ

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIÓN

Art. 1.- La Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz, es una institución deportiva de carácter "Amateur" o "Aficionados" que agrupa a las entidades deportivas en su departamento de ciclismo y a los clubes de la especialidad.

FINALIDAD

Art. 2.- La Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz (A.D.C.L.P.), tiene por finalidad incentivar el desarrollo y la difusión científica del ciclismo y, a la vez fomentar, dirigir, supervigilar y controlar todas las actividades ciclistas que se practican en el Departamento de La Paz, de acuerdo a las normas y reglamentos de la Federación Boliviana de Ciclismo, [FBC] así como de las Confederación Panamericana de Ciclismo [COPACI], Unión Ciclista Internacional (U.C.I.), [y] Federación Internacional de Amateur de Ciclismo (F.I.A.C.).

IGUALDAD DE DERECHOS

Art. 3.- Las entidades y clubes afiliados a la A.D.C.L.P., tienen igualdad de derechos, obligaciones y representación ante Este organismo deportivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CICLISMO DE LA PAZ

Art. 4.- Constituyen las autoridades de la A.D.C.L.P. con todas las facultades expresas en los estatutos y reglamentos:

- a) La asamblea
- b) El directorio
- c) El comité director

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 5.- Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se realicen simultáneamente con el Campeonato Departamental; y extraordinarias, las que se efectúen cuando el presidente lo juzgue conveniente y motivado por asuntos de gran importancia y urgencia, o solicitadas por tres entidades o clubes.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El directorio de La Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz estará compuesta por:

- a) El presidente
- b) El vicepresidente
- c) El secretario general
- d) El tesorero
- e) El secretario de actas

Art. 7.- El directorio de la Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz será elegido en la última asamblea que se efectúe una vez finalizado el campeonato anual y previa a la proclamación de campeones, mediante voto secreto y en forma democrática.

Art. 8.- El directorio tendrá un mandato de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art. 9.- Las atribuciones del directorio son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las prescripciones del presente estatuto, resoluciones y disposiciones de la asamblea y del comité director.
- b) Dictar resoluciones de orden interno y fijar los días de sesiones.
- c) Sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando crea conveniente
- d) Faccionará su reglamento interno al que estarán sujetos todos sus miembros.

La Paz Sede de los XIII Juegos Deportivos Bolivarianos

Casilla 7035

Teléfono 29468

ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CICLISMO LA PAZ

FUNDADA EL 16 DE JULIO DE 1945
PERSONERIA JURIDICA No. 185453
AFILIADA A LA FEDERACION BOLIVIANA DE CICLISMO
Miembro del Instituto Departamental de Deportes

- e) Podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.
- f) Resolverá todos los asuntos de su incumbencia y tendrá todas las atribuciones establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE

Art. 10.- La Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz tendrá un presidente, que será elegido por simple mayoría y votación secreta.

Art. 11.- Para ser presidente se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento
- b) Tener más de 25 años de edad y poseer honorabilidad intachable.
- c) Poseer suficientes conocimientos técnicos sobre ciclismo, haber sido dirigente deportivo por más de 2 años.

Art. 12.- Atribuciones del presidente:

- a) Representar a la ADCLP en todos sus actos y ante autoridades deportivas, gubernamentales, administrativas, entidades públicas y privadas.
- b) Dirigir la correspondencia oficial firmándola conjuntamente con el secretario general.
- c) Presidir y dirigir las sesiones del directorio y las asambleas generales y extraordinarias.
- d) Presentar memoria anual de su actos, asumiendo personería jurídica en el desenvolvimiento de la asociación
- e) Conceder licencias a los miembros del directorio
- f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias a petición de uno más de los miembros del directorio o de algún club o entidad afiliada.
- g) Dar el curso correspondiente a las mociones, proyectos, proposiciones, etc.
- h) No podrá estipular ningún contrato privado ni público sin autorización del directorio en pleno.
- i) El presidente no tiene voto ni puede deliberar, excepto en casos de empate; sin embargo tiene voto en las votaciones secretas.
- j) En caso de inhabilitación o impedimento, ausencia, renuncia o muerte, le sustituirá el 1ro o 2do vicepresidente.

CAPÍTULO QUINTO DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13.- Las atribuciones del vicepresidente son las mismas que las del presidente en ausencia o impedimento legal de éste, asumiendo sus funciones en forma inmediata hasta completar el período.

CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 14.- Son atribuciones del secretario general:

- a) Redactar la correspondencia oficial de la asociación, expidiéndola y a la vez firmándola juntamente con el presidente.
- b) Redactar las órdenes del día, las citaciones para reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Controlar los archivos, correspondencia y documentación en general.
- d) Firmar con el presidente los contratos, resoluciones y toda documentación oficial.
- e) Vincular a la asociación con sus similares, otras organizaciones deportivas, entidades culturales, cívicas, etc.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TESORERO

Art. 15.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Recaudar los fondos, cualquiera fuere su naturaleza.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Manejar conjuntamente con el presidente las cuentas bancarias de la asociación
- d) Presentar balances de ingresos y egresos cada seis meses y al término de su gestión, poniendo a disposición de los clubes afiliados una copia del mismo para su aprobación u observación.

La Paz Sede de los XIII Juegos Deportivos Bolivarianos

Casilla 7035

Teléfono 29468

ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CICLISMO LA PAZ

FUNDADA EL 16 DE JULIO DE 1945
PERSONERIA JURIDICA No. 185453
AFILIADA A LA FEDERACION BOLIVIANA DE CICLISMO
Miembro del Instituto Departamental de Deportes

- e) Faccionar el presupuesto de gastos anuales.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 16.- Son atribuciones del secretario de actas:

- a) Tomar debida nota y redactar actas de las sesiones de asambleas y del directorio, asentándolas en el libro respectivo.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de asamblea y del directorio.
- c) Hacer conocer a los miembros del directorio la correspondencia sea para su difusión o cumplimiento.

CAPÍTULO NOVENO DEL COMITÉ DIRECTOR

Art. 17.- El comité director estará constituido por el presidente de la asociación, tres miembros de la comisión técnica en calidad de vicepresidentes de este comité, un fiscal y dos secretarías.

Art. 18.- Los miembros de este comité director serán elegidos simultáneamente en las elecciones para el directorio de la asociación, mediante voto secreto o aclamación. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 19.- El comité director dirigirá la realización del campeonato departamental y otras competencias convocadas por la asociación.

Art. 20.- Los secretarios del comité director se ocuparán, uno que realizará la función de prensa y propaganda, y el otro llevará el control de records, ascensos y clasificaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA AFILIACIÓN

Art. 21.- Los clubes o entidades deportivas que deseen ingresar a la Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz deben solicitar su afiliación mediante oficio dirigido al presidente de la asociación, adjuntado copia del acta de fundación, nomina de su directorio, delegados y ciclistas que conforma.

Art. 22.- La gestión de afiliación implica la aceptación tacita de acatar los estatutos, reglamentos y acuerdos de la [Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz,] ADCLP, Federación Boliviana de Ciclismo [, FBC] y los organismos especificados en el artículo segundo.

Art 23.- Por derecho de afiliación, el club o entidad deportiva abonará la suma de cien pesos bolivianos (Sb. 100)

Art. 24 El club o entidad deportiva afiliada a la asociación no podrá transferir su afiliación.

CAPÍTULO ONCE DE LAS COMISIONES

Art 25.- Para el mejor desenvolvimiento de la Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz se formarán las siguientes comisiones:

- a) Técnica y estadística.
- b) Asesoramiento y planificación.
- c) Hacienda
- d) Médica
- e) Estatutos y reglamentos
- f) Prensa y propaganda
- g) Aquellas que la asamblea crea conveniente

Art 26.- El funcionamiento y atribuciones de las comisiones serán establecidos en los reglamentos.

CAPÍTULO DOCE DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27 La Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz tiene su sede en la ciudad de La Paz y está constituida por un mínimo de tres clubes.

La Paz Sede de los XIII Juegos Deportivos Bolivarianos

Casilla 7035

Teléfono 29468

ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CICLISMO LA PAZ

FUNDADA EL 16 DE JULIO DE 1945
PERSONERIA JURIDICA No. 185453
AFILIADA A LA FEDERACION BOLIVIANA DE CICLISMO
Miembro del Instituto Departamental de Deportes

Art 28.- Toda representación departamental de ciclismo será calificada por el comité director y comisión técnica previa prueba de suficiencia.

Art 29.- Se determina que el uniforme oficial de la Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz para las competencias en que debe intervenir será de color guindo con franja blanca horizontal a la altura del pecho sobre la cual llevará la inscripción "La Paz".

Art. 30.- Los uniformes, bicicletas u material deportivo so de propiedad de la asociación y se proporcionará a las representaciones en calidad de préstamo.

Art 31.- El directorio gestionará ante las autoridades respectivas el reconocimiento de personería jurídica y la aprobación de los presentes estatutos.

Art 32.- Las cuestiones no previstas en los presentes estatutos serán resueltos por el directorio o la asamblea.

Art 33.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos se requiere la participación de la mita más uno de los miembros de la asociación y un mínimo de tres delegados de clubes o entidades afiliadas.

Art 34.- Toda modificación o reforma de los estatutos deberá hacerse conocer a la comisión de estatutos para su estudio y recomendación a la asamblea que podrá aprobar mediante aclamación o voto.

[Escrito sobre papel sellado]

Resolución

Por tanto desde la fecha, [28.04.1976], la Asociación Departamental de Ciclismo de La Paz, se regirá mediante los presentes estatutos que han sido aprobados en asamblea general, debidamente revisado en sus tres estaciones por la directiva y comisión respectiva, se eleva a consideración del supremo gobierno para su aprobación y reconocimiento de personería jurídica.

Es dado en la sala de sesiones a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis años.

Firman

Raul Ortiz Zurita, Presidente

Wilfredo Rubin de Celis
Secretario del Comité Director

Raul Riveros
Secretario de Actas

Javier Ortiz Zurita
Secretario General

Sello con forma de bicicleta con inscripción en una rueda : Fundada el 16 de Julio de 1945, La Paz Bolivia y Asociación Departamental de Ciclismo

Sello rectangular en la primera página de papel sellado con inscripción
Administración del Departamento "I" de la Personería

Papel sellado y timbres

2 de febrero de 1977

No 7 Sección Valores

La Paz - Bolivia

La Paz Sede de los XIII Juegos Deportivos Bolivarianos

Casilla 7035

Teléfono 29468